

Resolución N° 0889-2023-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL,
A LAS 11 HORAS 33 MINUTOS DEL 14 DE JUNIO DEL 2023.

PROYECTO CONDOMINIO RESIDENCIAL, COMERCIAL, Y TURÍSTICO CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PUNTA VISTA PARK

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-0289-2023-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Informe Técnico **DEA-0538-2023-SETENA** de la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto denominado **CONDOMINIO RESIDENCIAL, COMERCIAL, Y TURÍSTICO CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PUNTA VISTA PARK**, expediente número **D1-0289-2023-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día **08 de mayo de 2023** es recibido en esta Secretaría el Formulario D1 del proyecto: **CONDOMINIO RESIDENCIAL, COMERCIAL, Y TURÍSTICO CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PUNTA VISTA PARK**, presentado a nombre de **PBZ FINCA UNO LIMITADA**, cédula jurídica **3-102-813796**, representado por el(la) señor(a) **GEORGES FRANCOIS LEFEBVRE SICRE**, documento de identificación número **08-0125-0611**, se le asignó el expediente número **D1-0289-2023-SETENA**. En calidad de Consultor(a) Ambiental Responsable el(la) señor(a) **TERESITA CALVO QUESADA**, documento de identificación número **03-0234-0112**, quien cuenta con su registro de consultor al día.

SEGUNDO: Consta en el expediente administrativo el análisis de la ubicación geoespacial, emitido por la unidad de geografía.

TERCERO: De conformidad con el análisis realizado por el área técnica de la información adjuntada, según lista de chequeo que consta en el expediente administrativo, se determina que es necesario solicitar información aclaratoria / complementaria, por lo que mediante oficio **SETENA-DT-DEA-0530-2023**, del **17 de mayo de 2023** haciéndose la solicitud formal, estableciendo un plazo de **90** días hábiles para su presentación, a partir del día siguiente de su notificación, se registra la presentación de la documentación solicitada según oficio supracitado anteriormente.

N°	Deprevio	Respuesta
1	De acuerdo al análisis que realizó la Unidad de Geografía de esta Secretaría, el AP se localiza en áreas con cobertura de bosque, por lo cual es necesario que: • Modifique y/o replantee el diseño, con el	Se aportó la certificación forestal, en la cual se indica que la propiedad con el plano catastrado : 6-2318081-2021 no tiene cobertura de bosque. Firmado por el Ingeniero Forestal Freddy Centeno Morales. CIA 7212

	<p>fin de que las obras que se vayan a llevar a cabo no se localicen dentro de las áreas de cobertura de bosque.</p> <ul style="list-style-type: none"> • en su defecto, debe presentar la certificación de un Ingeniero Forestal haciendo constar que el AP no se localiza en cobertura de Bosque 	
2	<p>Se presentó la justificación de la no presentación del estudio hidrológico, ya que previamente se presentó en el expediente D1-0820-2022, el cual corresponde a un estudio para un paso de alcantarilla en la propiedad con el número de plano catastrado 6-2318081-2021. El estudio hidrológico aportado en el expediente D1-0820-2022 hace referencia a un análisis hidrológico para determinar la capacidad hidráulica de dos pasos de alcantarilla, por lo cual, se debe hacer mención sobre el análisis del del proyecto con las condiciones actuales y las condiciones de operación, conforme a la descripción presentada en el diseño de sitio del D1-0289-2023.</p>	<p>Se presentó el estudio hidrológico para el proyecto Condominio residencial, comercial y turístico con fincas filiales primarias individualizadas Punta Vista Park, firmado por Teresita Calvo Quesada Cedula 3-0234-0112. CI-034-2001 y el Oficio-ING-094-2023, en el cual se aprueba el permiso de descarga pluvial</p>
3	<p>La certificación de riesgo antrópico, no hace referencia a las posibles fuentes de riesgo antrópico que puedan limitar el desarrollo del proyecto. Por lo cual, debe aportar este documento con el análisis de la existencia o no de fuentes de riesgo antrópico.</p>	<p>Se presentó la certificación de riesgo antrópico firmado por Teresita Calvo Quesada Cedula 3-0234-0112. CI-034-2001</p>
4	<p>El documento presentado como estudio de geología unificado, no aportó el protocolo de geología básica y el protocolo de riesgos y amenazas naturales. Además, el documento no fue presentado por un profesional en geología, por lo cual, estos documentos deben estar debidamente firmado por un profesional atinente.</p>	<p>Se presentó el estudio geológico unificado, firmado por Carlos Manuel Gómez Naranjo. CI-254-14</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

Por su parte el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para

iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental."

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 282 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), y con base en la documentación aportada al expediente administrativo, se tiene por legitimado al señor **GEORGES FRANCOIS LEFEBVRE SICRE**, documento de identificación número **08-0125-0611** para solicitar la evaluación de impacto ambiental del proyecto **CONDominio RESIDENCIAL, COMERCIAL, Y TURÍSTICO CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PUNTA VISTA PARK**, expediente administrativo **D1-0289-2023-SETENA**.

TERCERO: Sobre la información presentada al expediente administrativo y consideraciones generales.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y sus modificaciones, en el cual se establece la documentación requerida para los proyectos D1, se tiene:

Contenido	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	Presentada y cumple con la información técnica y complementaria
Monto global de inversión	USD 7,150,000.00
Diseño de sitio	Presentado y cumple con la información técnica y complementaria
Registro fotográfico	Presentado y cumple con la información técnica y complementaria
Descripción del proyecto	Presentada y cumple con la información técnica y complementaria
Ubicación cartográfica	Presentada y cumple con la información técnica y complementaria
Medidas Ambientales	Presentadas y cumplen con la información técnica y complementaria
Autorización o contratos	Presentado y cumple con la información técnica y complementaria
Oficios (SENARA, MOPT, SINAC etc)	Presentado. Se presento el oficio Oficio-ING-094-2023, en el cual se aprueba el permiso de descarga pluvial

Con respeto a los estudios técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), disponibles en el expediente administrativo se tiene:

Contenido	Observaciones
Estudio de Geotécnico	Se realizaron 39 sondeos STP con una profundidad de 1 a 5.00 metros. Se identifican rocas meteorizadas que se comporta como suelo duro con apariencia de arena o grava. No se detecto presencia de nivel freático en ninguna de los sondeos. Se descarta que se pueda presentar el fenómeno de licuación por sismos. Se identifican procesos erosivos en el AP.

Estudio Hidrológico	Las condiciones actuales del AP generan un caudal máximo de 8.27 metros cúbicos por segundo y la operación del proyecto un caudal de 11,94 metros cúbicos por segundo. El periodo de retorno es de 50 años. Se definieron 21 sitios de desfogue en los cuerpos de agua superficiales identificados en la propiedad. Se aportó el Oficio-ING-094-2023, en el cual se aprueba el permiso de descarga pluvial
Certificación de Riesgo Antrópico	No se identificaron en el AP fuentes de riegos antrópico que limiten el desarrollo del proyecto
Geología Básica Unificado	<p>En el AP se identificaron rocas sedimentarias relacionadas con las formaciones Montezuma y Curú. La geomorfología en el AP presenta una topografía plana con lomas de baja elevación (1-10 grados de inclinación) y en sectores de la propiedad se identifican pendientes pronunciadas entre los 15 – 90 grados de inclinación). Se identificaron 38 pozos en un radio de 6 km del AP. Se realizaron 11 pruebas de infiltración con una tasa de infiltración entre 1.5 y 10 min/cm. La vulnerabilidad acuífera es baja (GOD=0.294). El tiempo de transito de contaminantes orgánicos en zona no saturadas es de 14250 días</p> <p>Las principales amenazas corresponden a actividad sísmica y fallamiento local. Por lo cual, el responsable de las obras debe considerar las recomendaciones del Código Sísmico vigente</p>
Reporte Arqueológico Rápido	Existen materiales o rasgos culturales en el AP, correspondiente a cerámica con una baja densidad por metro cuadrado. No se observa material cultural en terrenos colindantes. No se registran sitio arqueológico. Se solicita supervisión del movimiento de tierras por un profesional en arqueología acreditado por la CAN
Biológico rápido	El AP se encuentra compuesto por tres asociaciones vegetales dominantes, correspondiente a bosque, matorrales y pastizales. El 65% del AP corresponde a cobertura de pastos y 35% a bosque secundario y bosque de ribera. El bosque se encuentra en proceso de regeneración. Se identificaron especies de fauna en peligro de extinción como monos carablanca y Congo, pero los hábitats están bien conservados. Los resultados del índice BMWP-CR de los cuerpos de agua muestreados indican valores regular-mala y muy mala. No se identificaron ecosistemas con interés de conservación ni otros elementos biológicos de relevancia

Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.

Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.

Siendo que cada estudio y/o justificaciones han sido elaboradas por profesionales atinentes, se les considera responsables directos de la información técnica científica que se aporta en los mismos, cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera. En caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, así las cosas y consecuentes con las conclusiones y recomendaciones emitidas, esta Secretaría previene al Consultor Ambiental y el Desarrollador el deber de incluir las mismas, como parte de los compromisos ambientales adquiridos mediante el presente análisis.

De conformidad con el análisis del proyecto que han presentado el desarrollador y consultor ambiental, según las regulaciones aplicables a la operación de la actividad obra o proyecto hay un reglamento en materia ambiental, que de acuerdo a la clasificación del área según la zona de ubicación de proyecto, este se encuentra localizado en una zona autorizada por Plan Regulador u otra planificación ambiental de uso de suelo, aprobados por la SETENA, incluyendo la variable ambiental, por consiguiente, estableciendo una calificación de la SIA Final de 222 puntos, por lo que el instrumento de evaluación ambiental que corresponde es Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.

Del análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de esta Secretaría, -análisis que consta en el expediente administrativo, así establecido según Decreto Ejecutivo N.º 37803-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, artículo 2; se conoce lo siguiente:

La caracterización geoespacial del proyecto indica que previamente se gestionó el expediente D1-0820-2022. Este expediente correspondió un paso de alcantarilla. La cobertura del plano catastrado 6-2318081-2021 es no bosque secundario y otras tierras. Se registra una falla al Este de la propiedad. En la propiedad se registra en la base de datos del SINIGIRH una concesión superficial con el expediente 21709 y el pozo CY-485, con el expediente 23077. El diseño de sitio identifica 6 nacientes. La propiedad es atravesada por el Río Lajas, la Quebrada Antenor y varias quebradas intermitentes. No hay registros de datos del AyA y vulnerabilidad acuífera por parte del AyA.

INSPECCIÓN DE CAMPO

Habiendo revisado la información contenida en el expediente administrativo **D1-0289-2023-SETENA**, y analizado la ubicación del proyecto según informe emitido por el área de Geografía, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y sus modificaciones, el Departamento de Evaluación Ambiental determinó no realizar la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan esta decisión se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

SE PREVIENE AL DESARROLLADOR QUE:

En todo momento, debe cumplir con lo indicado en el uso conforme de suelo establecido en el Plan Regulador Territorial del Cantón correspondiente.

El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente las obras descritas como descripción de proyecto adjunta al Documento de Evaluación D1, según información aportada, por lo que cualquier obra diferente, deberá de previo a su inicio presentar el análisis correspondiente.

De cambiarse el tipo de actividad del proyecto, debe informarse a la Municipalidad correspondiente.

Si el proyecto requiere corta de árboles, deberá tramitar previamente el permiso en la Oficina subregional local del MINAE/SINAC (art. 27 de la Ley Forestal), además se previene que debe respetar la Áreas de Protección (art. 33 y 34 Ley Forestal), debiendo incluir en el desarrollo del proyecto buenas prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque según sea la categoría que maneja.

Se debe mantener todas las previsiones para minimizar y reducir cualquier posibilidad de contaminar los suelos, quebradas y alcantarillas con los residuos producidos por su actividad, cumpliendo con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H denominado Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

CUARTO: Que, en el presente procedimiento administrativo, se presentó el Formulario de D1, con el instrumento de evaluación ambiental: **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen." De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

QUINTO: Que de conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT-MEIC-S, señala: "Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar** actividades, obras o proyectos.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria Nº 41 de esta Secretaría, realizada el 14 de junio de 2023, en el Artículo Nº. 17 acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Documento de Evaluación Ambiental D1 **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales** sometido a evaluación ambiental por el proyectista.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "**CONDominio RESIDENCIAL, COMERCIAL, Y TURÍSTICO CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PUNTA VISTA PARK**", con expediente administrativo **D1-0289-2023-SETENA**, según se describe a continuación.

Nombre del proyecto: **CONDominio RESIDENCIAL, COMERCIAL, Y TURÍSTICO CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PUNTA VISTA PARK**

Ubicación: Provincia: **Puntarenas**
Cantón: **Puntarenas**
Distrito: **Cócano**
Coordenadas: **Long. 377274.02811321 Lat. 1065712.3876819**
Número de plano catastrado: **6-2318081-2021**
Número de finca: **250227-000**
Medida finca según plano (m²): **1,293,296.00**
Área del proyecto según diseño (m²): **1,293,296.00**
Clasificación CIU y categoría proyecto: **4520-2 = A**
Puntaje de SIA: **222**

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de un condominio de uso mixto: residencial, comercial y turístico, bajo el nombre de Condominio Horizontal Residencial, Comercial y Turístico de Fincas Primarias Individualizadas Punta Vista Park, siendo su uso conforme con la normativa vigente. El proyecto pretende minimizar el impacto máximo en el relieve, por lo tanto el movimiento de tierras se enfocará en las calles y la nivelación de la terraza donde se pretende construir en las fincas filiales primarias individualizadas (se adjunta croquis en documentos adicionales donde se detalla en rojo el corte y en verde los rellenos); en las fincas matrices no se realizará ningún tipo de movimiento de tierras, pues se desarrollarán individualmente y a futuro deberán cumplir con todos los trámites de permisos. Las calles que conformarán el proyecto, tendrán un derecho de vía de de 10m y 8,50m, con acabado en lastre, aceras frentes a las fincas filiales y juegos infantiles. El sistema de agua potable será con tubería de PVC, diámetro de acuerdo a diseño, con los elementos necesarios para su buen funcionamiento. el agua será suministrada por la ASADA San Isidro, contando con la nota de capacidad hídrica. El sistema de pluvial será propuesto con tubería tipo novafort o similar, en diámetros según diseño, pozos y tragantes de acuerdo al mismo, cunetas de material a definir, cumpliendo con lo que dispone la Municipalidad, se construirán lagunas de retención en diferentes puntos para las fincas filiales primarias individualizadas, para las matrices quedará estipulado en el Reglamento la construcción de las mismas. Se desfogará hacia el río Lajas y la Quebrada Antenor que atraviesan la propiedad. Las aguas residuales, serán tratadas con planta de tratamiento de presión negativa, para las fincas filiales primarias individualizadas; para las matrices quedará reglamentado que deben construir su sistema de tratamiento cuanto se desarrollen. Los permisos de ubicación se tramitarán oportunamente, ante el Ministerio de Salud. La electricidad la supe el ICE, la distribución interna se hará aérea con protección, para salvaguardar la vida de la fauna del lugar.

Es importante recalcar que el primer paso, para el diseño del proyecto, fue determinar las zonas de protección de ríos, quebradas y nacientes. Se encontraron 6 naciente permanentes e intermitentes, de las que se está respetando el radio que indica la Ley Forestal y en el caso de los alineamientos de ríos y quebradas, el mismo fue otorgado por el Departamento de Urbanismo del INVU, se adjunta. Por otra parte, debemos recalcar que el proyecto solamente desarrollará un 46% del área total, lo restante serán zonas de protección, áreas de reforestación, áreas de bosque y zonas verdes, como se aprecia en el diseño adjunto. Todo encaminado en el enfoque ecoamigable con el ambiente. En el diseño de sitio se contempla también un vivero para recolectar las plantas que ya existen dentro del área del proyecto ,antes de iniciar la construcción, creando un almacigo de plantas autóctonas, para posteriormente ser sembradas en el mismo proyecto. La presente viabilidad no incluye ningún tipo de construcción adicional a lo anteriormente descrito.

Por lo que se otorga la **VIABILIDAD (LICENCIA) AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: De acuerdo al Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, la vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Se le ordena al señor **GEORGES FRANCOIS LEFEBVRE SICRE** documento de identificación número **08-0125-0611** en calidad de representante legal de la sociedad **PBZ FINCA UNO LIMITADA** con cédula jurídica **3-102-813796**, expediente número **D1-0289-2023-SETENA**:

1. Depositar en las cuentas del sistema bancario que se indica, el monto de garantía ambiental por la suma de **USD 71,500.00 (Setenta y un mil quinientos dólares) o su equivalente en colones según el tipo de cambio del día en que se efectúe el depósito de la garantía o de su renovación**, correspondiente al **1%** del monto de inversión total declarado del proyecto. Las cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014).

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías Ambientales MINAE Colones	100-01-202-000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías Ambientales MINAE Dólares	100-02-202-000362-7	15120210020003629	Dólares

2. El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.
3. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.
4. Para rendir la Garantía de Cumplimiento existen tres opciones:
 - a. Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.

- b. Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.
- Para las opciones a y b, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, en las Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia N° CV-7297-SETENA-MINAE. El plazo de la garantía de cumplimiento debe ser mínimo de un año. Al realizar la renovación, cuando se trata de garantías ambientales emitidas en dólares, esta se debe realizar al tipo de cambio del momento.
- c. Depósito Bancario en las cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014). Estas cuentas están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica.
5. Aportar el monto de garantía ambiental de cumplimiento de las obligaciones ambientales por la suma \$71,500.00 (Setenta y un mil quinientos dólares) o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta del Banco Central del día en que se realice el depósito de la garantía o su renovación, correspondiente al 1% del monto de inversión total declarado del proyecto.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador **antes del inicio de actividades**, entendiéndose una vez que se le haya otorgado la Viabilidad Ambiental, **que NO podrá iniciar la obra hasta contar con los Instrumentos de Control y Seguimiento (ICOS) debidamente habilitados. De iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente.**

QUINTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes regenciales para periodos de cada SEIS MESES durante la fase constructiva y un informe final consolidado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Plenaria CP-036-2011-SETENA del 28 de febrero del 2011. Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

Recordar que el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental es un paso dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y que luego de otorgada ésta, inicia la etapa de gestión ambiental que debe realizar esta Secretaría, por medio del Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA), lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, No. 015-2014, del 26 de agosto de 2014.

SEXTO: Cumplir con lo establecido en la Resolución N° 1834-2016-SETENA, "**Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**", del 29 de septiembre del 2016.

SÉTIMO: Advertir al desarrollador que si se llegare a verificar el incumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 31849, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, esta Secretaría podrá proceder conforme a lo señalado en el artículo 15 de ese mismo Decreto, dejando sin efecto la Viabilidad (Licencia) Ambiental otorgada mediante este documento, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncias penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de

aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

OCTAVO: Recordar al interesado su compromiso por cumplir con todas las recomendaciones/prevenciones, que se desprenden de los estudios técnicos complementarios y lo descrito en el CONSIDERANDO TERCERO anterior.

NOVENO: Recordar al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA, no lo exime del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

DÉCIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

DÉCIMO PRIMERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO: El expediente completo, así como los documentos que la SETENA ha emitido durante el proceso de Evaluación estarán a disposición del desarrollador en la dirección web:

https://tramites.setena.go.cr/Expedientes/form_public_expediente_setena?e=EXPEDIENTES/2023/D1-0289-2023

Donde debe ser verificado por este o por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la **Ley 8454**, la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4º- Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos", por lo que de conformidad Artículo 1, párrafo segundo, de la Ley supracitada a la letra indica: "El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia", así ratificado mediante la Directriz N°. 067-MICITT-H-MEIC donde el Estado Costarricense promueve la "Masificación de la implementación y el uso de la Firma Digital en el Sector Público Costarricense".

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

DÉCIMO CUARTO: Para recibir notificaciones el desarrollador ha indicado en el expediente los correos electrónicos: ingtcalvo@ice.co.cr y ingenieria@tcqconsultoriayconstruccion.com.

DÉCIMO QUINTO: El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: SEIS a favor, CERO en contra y UNO ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

Atentamente,

**ING. ULISES ÁLVAREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL**